

C.A. de Copiapó

Copiapó, veintidós de abril de dos mil veintiséis.

**Vistos:**

1º) Que, doña Rocio Angélica, interpone recurso de protección en contra de la Tesorería General de la República, por el acto ilegal y arbitrario, de iniciar a su respecto el procedimiento de cobro del crédito con garantía estatal establecido en el Título V del Libro III del Código Tributario, otorgado a la recurrente al tenor de la ley 20.027.

2º) Que, el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

3º) Que, de la atenta lectura del recurso en examen, se desprende que el conflicto que se denuncia por la recurrente es propio de una cuestión de índole administrativa que debe ser canalizada y resuelta por las vías ordinarias que la legislación contempla y no a través del presente procedimiento de tutela que se encuentra consagrado para situaciones de urgencia y que deben ser resueltas en forma expedita.

Por lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, **se declara inadmisibile** el recurso deducido en el folio 1 por doña Rocio Angélica Flores Arcos.

**Al primer otrosí**, téngase por acompañados los documentos.

**Al segundo otrosí**, estese a lo resuelto precedentemente.

**Al tercer otrosí**, no cumpliendo con las formalidades para tener por constituido el poder, no ha lugar.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

**Nº Protección-524-2026./mfr.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQQXCDHYLBN



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQQXCDHYLBN

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por los Ministros (as) Pablo Bernardo Krumm D., Carlos Hermann Meneses C., Aida Osses H. Copiapo, veintidos de abril de dos mil veintiseis.

En Copiapo, a veintidos de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQQXCDHYLBN